

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Remón, —calle de La Platería, 7,—1.50 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados; los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve ni ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados arduamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Núm 297.

Este Gobierno, celoso siempre en el cumplimiento de sus deberes y amante de que sus disposiciones ó las encomendadas á aquel fin, no sean letra muerta por parte de aquellos que están llamados á cumplirlas, se ve en el sensible caso de llamar la atención, por tercera vez, de los señores Alcaldes de esta provincia, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial de la provincia, satisfagan las cuotas que respectivamente les correspondan, por importe de cuotas, encabezamientos ó conciertos con la Asociación general de ganaderos y demás derechos, según prevenía en mi circular núm. 209, Boletín núm. 89; en la inteligencia, que si transcurrido dicho plazo, aquellas cuotas por las que se halle en descubierto algún pueblo ó Ayuntamiento no se hubiesen satisfecho, adoptaré medidas, que me pondrán en el caso de emplear los que con su conducta morosa no obedecen las órdenes de mi autoridad.

Leon 30 de Marzo de 1874.—El Gobernador A., *Vicente Gullón*.

Circular.—Núm 298.

«El Ilmo. Sr Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 22 del que rige, me dice lo siguiente:

«Con arreglo á lo que disponen la ley de auxilios á las líneas férreas de Galicia y Asturias y el decreto de 15 del actual, y en virtud de la relación valorada y su correspondiente certificación, expedidas por el Ingeniero Jefe de la División de Leon, acordando que la línea de Leon á Gijón se han ejecutado y pagado obras durante los meses de Enero y Febrero últimos, por valor de ochocientas veintinueve mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas noventa y dos céntimos; se ha dispuesto, por orden superior de esta fecha, que se entregue á la Compañía concesionaria de la referida línea el equivalente á ciento dos mil ochocientos cincuenta pesetas y sesenta y cinco céntimos en concepto de anticipo reintegrable, el de ciento doce mil cuatrocientas ocho pesetas y ochenta y un céntimos en el de subvención ordinaria, y el de once mil doscientas treinta y nueve pesetas y cuarenta y seis céntimos en el de subvención adicional, en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo mandado.

Leon 28 de Marzo de 1874.—El Gobernador A., *Vicente Gullón*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Concluye la sesion del dia 29 de Enero de 1874.

Visto el recurso de alzada promovido por D Pedro Perez, Alcalde que fué de Coa, contra el acuerdo del

Ayuntamiento exigiéndole por medio de prebenimiento, de apremio 7.110 reales 32 céntimos á que ascendió el adelanto hecho por el Tesoro para pago de los maestros del distrito, y considerando que el Ayuntamiento carece de atribuciones para imponer la responsabilidad civil de que se trata, puesto que esta imposición correspondiera en su caso al Juzgado de 1.ª instancia; y

Considerando, que en el hecho de no haber ejecutado, ó suspendido, en forma el apelante sienta el Alcalde, el acuerdo de la Corporación municipal estableciendo un arbitrio ó repartimiento sobre los ganados, se hizo responsable del pago de las dictas que se causaran en cualquier comisión expedida por tal descubierto á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 1.ª de Febrero de 1873, quedó acordado revocar el acuerdo apelado, sin perjuicio de que el D. Pedro Perez aboró las dictas del ejecutor, debiendo el actual Ayuntamiento proceder á arbitrar los recursos necesarios para reintegrar á la Hacienda en la forma que determina el art 135 de la ley orgánica é instruir si lo cree conveniente el oportuno expediente para que por el Juzgado se resuelva lo que haya lugar respecto á la responsabilidad civil del Alcalde saliente.

Transcurrido en exceso el término señalado en la ley municipal para reclamar de agravio de las cuotas impuestas en el repartimiento municipal del Ayuntamiento de Vega de Infanzones, se acordó no haber lugar á conocer en el recurso de alzada promovido por D. Columba Pomar y otros vecinos de dicho distrito.

Resultando de las certificaciones facultativas unidas á los respectivos expedientes de D. Domingo Fernandez y D. Marcelo Molino, Alcaldes de Joara y Villafañe, se hallan físicamente imposibilitados para desempeñar el cargo, sin que se demuestre en forma cosa en contrario, quedó acordado revocar el acuerdo de los dos

Ayuntamientos en que no les admitió las renunciaciones presentadas, debiendo cesar dichos sujetos en la Alcaldía y continuar perteneciendo al Ayuntamiento en clase de Concejales.

Resultando que el Alcalde de Corullon no ha cumplido de modo alguno con los diferentes acuerdos dictados en el expediente sobre sustracción de leñas del monte Herveyal, y señaladamente con lo resuelto en 26 de Diciembre último, 3 y 14 del corriente, así como tampoco ha satisfecho la multa que le fué impuesta en la primera de dichas fechas, quedó acordado expedir comisionado de apremio contra el actual Alcalde, quien á su vez le dirigirá contra los anteriores que resulten responsables de la suma á que ascendió la venta de las leñas sustraídas, hasta hacer pago á D. Vicente Perez de su crédito, encomendando al Juzgado de Villafraanca, la exacción de la multa á tenor de lo dispuesto en el art. 179 de la ley municipal.

Conforme con lo manifestado por el Director de obras provinciales, se acordó otorgar con cargo á la consignación respectiva del presupuesto el pedido de útiles é instrumentos que hace, para el servicio de dicha dependencia.

Resultando acreditada en forma el estado de demencia y pobreza de Doña Lorenza de Rojas y Valverde, vecina de Leon, y Saturnina Vega, que lo es de Bambibre, se acordó recogerlas en el Manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales.

Igualmente se acordó recoger en la Casa-cama de Ponferrada al hacerrano Manuel Garcia, de Villar de Corrales, Ayuntamiento de Oseja, pudiendo ser entregado el niño á su tío José Garcia si le reclamare, terminado que sea el período de la lactancia.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de montes, se acordó conceder al Alcalde de barrio diez pies de roble en cada uno de los del pueblo de Sísamo, Ayuntamiento de Vega de Espinareda con destino á

construir un puente sobre el río Cúa, montes del comun titulados Mata del Cubo y Delosa de Abesedo, de las dimensiones siguientes: doce pies de roble de 7 metros de longitud y 1'10 de circunferencia, y los ocho restantes de 8 metros de longitud por 1'13 de circunferencia, debiendo hacerse la corta y extracción dentro del término de 15 días contados desde la concesión, sujetándose en todas las operaciones á lo prevenido en el Boletín oficial de 7 de Setiembre de 1868

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Borrego, vecino de Villamañudo contra el acuerdo del Ayuntamiento ordenándole destruya una rampa que hizo para entrar en un huerto que posee á la calle de Santiago, por haberse apropiado con tal motivo terreno comun:

Vistos los antecedentes que obran sobre el particular:

Vistos los artículos 67, 161, 162 y 164 de la ley orgánica:

Considerando que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el acordar las medidas que tengan por conveniente respecto al aprovechamiento, cuidado y conservación de los bienes procomunales, sin que los acuerdos que sobre el particular dicten, puedan ser suspendidos, el de Villamañudo obró dentro de sus atribuciones al ordenar la restitución del pie y medio del terreno ocupado por no contar posesión el apelante el año y día á que se refiere la ley 3.ª, título 8.º, libro 11 de la novísima recopilación:

Considerando que tratándose de una usurpación supuesta ó real de terreno comun, al Ayuntamiento corresponde resolver sobre el particular lo que crea arreglado á derecho, sin que la Comisión provincial tenga competencia para entender en él; y

Considerando que si con el acuerdo de que se deja hecho mérito, se reputa perjudicado en sus derechos civiles el reclamante D. Francisco Borrego, solo procede el recurso establecido en el art. 162 de la ley orgánica, quedó acordado de conformidad con lo preceptuado en decisiones de 20 de Junio de 1872 y 18 de Diciembre último, que no ha lugar á revocar el acuerdo apelado sin perjuicio de que el interesado haga uso del derecho que le concede el artículo 162 citado.

Siendo obligación de los Ayuntamientos el costear la asistencia facultativa de medicina y farmacia á los enfermos pobres, y en vista de la instancia presentada por D. Francisco Mancocho, doctor en farmacia y vecino de Yeguas del Condado, se acordó de conformidad con lo establecido en el art. 4.º párrafo 2.º del reglamento de 21 de Octubre último que por el Ayuntamiento se consigue

en el próximo presupuesto la partida necesaria para atender á dicho asunto, satisfaciendo entre tanto los medicamentos que se expidan ó faciliten á los pobres con cargo al capítulo de imprevisos ó al sobrante del de quintas.

En vista del proyecto del camino vecinal de primer orden desde la carretera de Zamora, frente á Ardon, por Valdevimbre y Villagallegos á empalmar cerca de Bercianos del Páramo, con la de la Bañeza, que remite la sección de obras provinciales, se acordó aprobarlo y que con las formalidades de instrucción se anuncie la subasta del trozo primero de 4'200 kilómetros de longitud y presupuesto de 61.800'51 pesetas, comprendiendo desde dicha carretera frente á Ardon hasta Valdevimbre.

Devuelto por el Gobierno de provincia el expediente relativo á la corta del plantío del pueblo de Saludes, en el Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo, para informe respecto á la cuestión de competencia ó incompetencia; se acordó reproducir el evacuado en 28 de Noviembre, y en su consecuencia que proceda la remisión de los antecedentes al Presidente del Poder Ejecutivo de la República para que dirima la presente competencia negativa.

Sesion extraordinaria del día 30 de Enero de 1874.

PRESENCIA DEL SR. NUÑEZ.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Contreras y Lopez Picero, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Por el Sr. Vicepresidente se hizo presente que el objeto de la reunion, segun se habia indicado en la convocatoria, era para proceder á la subasta del segundo trozo del camino de Villacenta, y reconstruccion de los puentes de los Reales y el Muay, por lo que dispuso la lectura del anuncio publicado en el Boletín oficial, y demás disposiciones referentes al caso.

Verificado así y abiertos los pliegos de los licitadores para la ejecución de las obras del 2.º trozo del camino citado, cuyo presupuesto asciende á 12.181'82 pesetas, dió el resultado siguiente: D. José Salá se compromete á ejecutarlas en 11.431'82; don Angel Merino en 11.439; D. Toribio Gonzalez en 11.960 y don Domingo Arocena en 10.499.

Sr. Vicepresidente Quoda adjudicado el servicio á favor de D. Domingo Arocena, cuyo sugeto deberá presentar la copia de la escritura del contrato otorgado ante el Notario D. Heliodoro de las Vallinas en el término de ocho días.

En vista de la falta de licitadores á la segunda subasta de la reparacion de los puentes del Muay y los Reales; quedó acordado anunciarse en el mismo tipo por el termino de quince dias.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Propiedades. — Negociado de Ventas.

Continúa la relacion de los compradores de Bienes Nacionales en esta provincia, cuyos plazos venocen en el mes de Marzo de 1874.

Número, no obras e vejez.

- 1733 Francisco Castro Alvarez, de Morne
- 1734 Joaquin Juan, de Muera de Friles
- 1735 Santiago Alonso Fuertes, de Astorga
- 1736 Jacinto Mendez, de Villabispó
- 1737 José Mendez, id.
- 1738 Pedro Alonso, de Petretero
- 1739 Luciano Panera, de Salices
- 1740 Luis Arias y compañeros, de San Roman de los Caballeros
- 1741 Manuel Díez, de id.
- 1742 Luis Arias, de id.
- 1743 Pedro Díez, de id.
- 1744 Miguel Perez Garcia, de Santiago Milas
- 1745 Tomas Alonso de Oramio
- 1746 Pedro Arias, de Valle y Tejedo
- 1747 El mismo
- 1748 El mismo
- 1749 Simon San Martin, de Regueras de Arriba
- 1750 Francisco Garcia, de Rivera de Bumbibre
- 1751 Anselmo Fernandez, Pouserrada
- 1752 José San Juan, de S. Martin de Torres
- 1753 Andrés Valcarlos, de Folgoso de la Rivera
- 1754 Enrique Borrás, de San Ciprian de Ardon
- 1755 Juan Miguel Lopez, de Astorga
- 1756 Juan Vuelta, de Villavieja
- 1757 Felipe Garcia Carretero, Astorga
- 1758 Rafael Barrientos, de Valdepolo
- 1759 Isidoro Fernandez, de Coladita
- 1760 Pablo Pierra, de Saludes
- 1761 Francisco Santos, de Vilahornate
- 1762 Francisco Alonso Cordoza, de Santiago Milas
- 1763 Gregorio Nosal, de Salices del Payuelo
- 1764 Anselmo Gutierrez, de Leon
- 1765 Antonio Alonso, de Bumbibre
- 1766 Santiago Fernandez, de Alubar de la Encomenda
- 1767 Manuel Vidal, de Oramio
- 1768 Santos Ochoa, de Astorga
- 1769 Miguel Villegas, de Pouserrada
- 1770 Santos Vazquez, de id.
- 1771 Luis Garcia y comps, de Requero
- 1772 Santos Ordoñez, de Astorga
- 1773 El mismo
- 1774 Manuel Manjon, de La Bañeza
- 1775 José Vaquero, de Toral de los Guzmanes
- 1776 Mateo Acero, de Astorga

- 1778 Cielano Garcia y compañeros, de Represa
- 1779 Rafael Andrés, de Villares de Obigu
- 1781 Julian Lopez, de Paradaselano
- 1782 Joaquin Morán, de Folgoso
- 1783 Andrés Nuñez, de Riego de Anibás
- 1784 El mismo
- 1786 Antonio Fernandez Franco, de La Bañeza
- 1787 El mismo
- 1788 José Pecha, de Manzana
- 1789 Santiago Perez, de Sta. Columba
- 1790 Francisco Garcia, de Mucelos del Arcecano
- 1791 Esteban Alonso Franco, de Santiago Milas
- 1792 Esteban del Rio, de Sta. Columba
- 1793 Juan Manuel Nieto, de Sta. Maria de Somozoa
- 1794 El mismo
- 1795 Vicente Garcia, de Polabrera de Bernesga
- 1796 Miguel A. ler, id.
- 1797 Manuel Carrera, de Andionda
- 1798 Andrés Crespo, de Sta. Columba de Somozoa
- 1799 Francisco Perez Rodriguez, de Santiago Milas
- 1800 Santiago Perez, de Sta. Columba de Somozoa
- 1801 Toribio Gonzalez, de Rinferto
- 1802 Juan Manuel Nieto, de Sta. Maria de Somozoa
- 1803 El mismo
- 1804 Pedro Crespo, de Sta. Columba
- 1805 El mismo
- 1806 El mismo
- 1807 Angel Moran Miranda, de Villagarcía
- 1808 Pedro Campillo, de Alicante
- 1810 Pedro Crespo, de Sta. Columba
- 1811 El mismo
- 1812 Vicente Lu. sta. de Valcabado
- 1813 Santiago Perez, de Sta. Columba
- 1814 Dionisio Quintanilla, de Urdones del Páramo
- 1815 Prudencio Iglesias, de Leon
- 1816 Pedro Crespo, de Sta. Columba
- 1817 El mismo
- 1818 El mismo
- 1819 José Perez Crespo, de Sta. Columba
- 1820 El mismo
- 1821 Juan Antonio Alvarez, de Parededo
- 1822 El mismo
- 1823 Protan Prieto, de E. tobán z.
- 1824 José Crespo Perez, de Sta. Columba
- 1826 Isidro Ugedas, de Leon
- 1827 Vicente Astoraa, de Gimenes de la Vega
- 1831 Bruno Franco, de Val de Sta. Lloraz
- 1832 Tomas Fernandez, de Tarazona de los Cabañeros
- 1833 Gregorio Padilla, de Leon
- 1834 Leonardo Dominguez, de Santiago
- 3207 Indalecio Gallieriz, de G. S. p. j.
- 3209 Gregorio Lusaña, de Corporales
- 3210 Manuel Barrigán, de Reposañetas
- 3212 Isidro Tascón, de Sta. Maria de Orda
- 3213 Lorenzo Ordoñez, de Lameca
- 3215 Juan Lorenzana, de Valencia
- 3216 El mismo
- 3217 Juan Martinez, de Leon
- 3218 El mismo
- 3220 Vicente Santa Maria, de Roferas
- 3222 Jorge Alvarez, de Mielga
- 2226 José María Lopez, de Valencia de D. Juan
- 3227 Francisco Suarez, de Villavieja de la Tercia
- 3228 José Alvarez, de Cuareles

- 3229 Domingo Nistal, de Valdeviejas.
- 3230 Tomás García, de la Aldea.
- 3231 Manuel Lopez, de Leon.
- 3232 Pedro Valcarlos, de Sariego.
- 3233 Miguel Garcia, de Ureoro.
- 3234 Justo Sanchez, de Sta. Marina del Rey.
- 3235 Isidoro Fernandez, de Villanueva de las Manzanas.
- 3236 Roque Alvarez, id.
- 3237 Miguel Garcia, de Villadesoto.
- 3238 Manuel Gonzalez Gellino, de Espinosa.
- 3239 Rufino Barrio, de Leon.
- 3240 Eugenio Mayo, de Sta. Marina del Rey.
- 3241 Felix Velazco, de Leon.
- 3242 Gregorio Musquera, de Otero de Escarpizo.
- 3243 Adriano Marban, de Villanueva de las Manzanas.
- 3244 Matias Andrez, de Villanueva.
- 3245 Francisco Criado, de Leon.
- 3246 El mismo.
- 3247 Adriano Marban, de Villanueva.
- 3248 Jose Escobar, de Leon.
- 3249 Benito Garcia, de Riego.
- 3250 El mismo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Administracion. - Negociado de Estancadas.

En el Sorteo celebrado en Madrid el dia doce del corriente, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a D.ª Petra Juana Prado, hija de D. Pedro, Miliciano Nacional voluntario de la villa de Bolados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Leon 16 de Marzo de 1874. -El Jefe económico, Miximo Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Ponferrada.

Hago saber: que terminada la rectificacion de los cuadernos de riqueza que han de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles de este municipio por el año económico de 1874 a 1875, se hallará de manifiesto en las salas consistoriales del mismo por el término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; para que durante ellos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Ponferrada 14 de Marzo de 1874. -Lucas Fernandez Alvarez.

Alcaldia popular de Villaquilambre.

La Corporacion que tengo la honra de presidir y mayor numero de la Junta de asociados, en sesion ordinaria de esta fecha, acordó la creacion y vacante de la plaza de un partido médico para la asistencia de las familias pobres de este distrito municipal, con la dotacion de 250 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos; advirtiendo que en la actualidad hay solo 60 familias pobres.

La indicada vacante se proveerá en Doctor o Licenciado en Medicina y Cirujia, con arreglo a las prescripciones del Reglamento de 24 de Octubre del año último.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes y demas documentos que exige el art. 8.º del citado reglamento a esta Alcaldia en el término de 30 a contar desde el en que se publique en el Boletin oficial.

El agraciado con la plaza estará obligado a residir en la capital del Ayuntamiento, y si tomase viaje por más de dos dias dejara el partido encargado a otro de igual categoria.

Villaquilambre 29 de Marzo de 1874. -El Alcalde, Isidoro Ordoñez. -Por su mandado, Juan Garcia, Secretario.

Alcaldia constitucional de Lillo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 550 pesetas pagadas por trimestres vencidos y con la obligacion de complementar cuanto le impone el Secretario el cap. 5.º de la vigente ley municipal. Lo que se anuncia al público para que las personas que aspiren a ella y tengan las cualidades de aptitud presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia dentro del término de un mes contado desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia; pasado el cual se proveerá.

Lillo 25 de Marzo de 1874. -El Alcalde, Isidro Vega.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

El Sr. Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia comunicó en 5 del corriente al Sr. Presidente de esta Audiencia la orden siguiente:

«Uno. Sr. -Por el Ministerio de Hacienda se dice a este de Gracia y Justicia con fecha 4 del mes último, lo que sigue:

Excmo. Sr. -El restablecimiento del Cuerpo de Inspectores de Hacienda, acordado por decreto de 27 de Enero último reclama el auxilio de todas las autoridades, tribunales, y funcionarios así del orden judicial como del administrativo si la inspeccion ha de llevar con fruto su difícil mision de corregir los abusos de todo género que encontre y de investigar la riqueza imponible que permanece oculta.

Para el desempeño de sus delicadas funciones necesitan los Inspectores estar provistos de toda la autoridad, prestigio y consideracion propios de quien ha de representar la personalidad del Ministro de Hacienda en sus atribuciones de inspeccion y vigilancia; y a este fin por le contribuir poderosamente la cooperacion de los Jueces y Tribunales de Justicia, así como de los Registradores de la propiedad y los Encargados del registro civil.

Así, pues, espero merecer del reconocido celo de V. E. que por ese Ministerio se sirva comunicar las oportunas ordenes a las autoridades, Tribunales, Registradores y demás funcionarios que de él dependen para que reconozcan a los Inspectores que a continuacion se expresan y se les presten todo el auxilio y cooperacion que de ellos reclamen en el ejercicio de su cargo.

Al mismo tiempo ruego a V. E. se sirva ordenar especialmente a los Registradores de la propiedad que faciliten a los Inspectores de Hacienda los datos que les reclamen con referencia a sus libros y se les exhiban cuando lo soliciten, lo cual ningun obstáculo puede ofrecer, pues que los registros son públicos segun la legislacion vigente.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cuya orden por acuerdo del Sr. Presidente accidental de esta Audiencia se inserta en los Boletines oficiales, para su exacto cumplimiento por los Jueces de 1.ª instancia, Jueces municipales y Registradores de la propiedad de este distrito.

Valladolid Marzo 18 de 1874. Baltasar Barona.

Cuerpo de Inspectores citados en la circular que antecede.

Inspector General Central, don Juan de Morales y Serrano. Inspectores generales, D. Pascual Altolaguirre, Eladio Marcos Calleja, Olegario Andrade, Andrés Solís, Juan Lorcú, Manuel Pardo, Joaquín Angolotti.

JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que el día treinta de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y ante el municipal de Santa María del Rey, la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

	Reserv. Cén.
Una mesa, madera de chopo, sin cajón, en buen uso, tasada en veinte reales.	20 »
Un escaño de chopo casi nuevo, en doce reales.	12 »
Una mesa de nogal, con dos cajones con cerradura y llave, en mediano uso, cuarenta reales.	40 »
Tres sillas con asiento de espadaña, en mediano estado, tres reales.	3 »
Otro escaño de chopo, en mediano uso, seis reales.	6 »
Ocho cargas de trigo marrueco, recolectado en 1872, mil doscientos diez y seis reales.	1.216 »
Seis cargas de canano de igual cosecha, seiscientos setenta y dos reales.	672 »
Una carga de cebada seruanda, de igual cosecha, cien reales.	100 »
Cuatro cargas de abas, de igual cosecha, mil ciento veinte reales.	1.120 »
Dos cargas de garbanzos de igual cosecha, tasadas en ochocientos reales.	800 »
Una carga de linaza y sesenta mañas de lino de igual cosecha, cuatrocientos cuarenta reales.	440 »
Dos cargas de trigo barbilla, de igual cosecha, doscientos ochenta reales.	280 »
Una pollina, pelo blanco con cruz negra sobre las agujas, cerrada, mas bien alta que baja, y otra pelo negro, cerrada, sin señal ni marca, tasadas ambas en setecientos reales.	700 »
Otra pollina tambien negra con una cinta mas negra sobre	

las agujas, cerrada. 100 »
cuatrocientos reales.

Una cerda blanca con una mancha negra sobre el lomo, de ceba, que pesará mas de ca- torce arrobas, con 4 cerdos, que pesarán cada uno tres arrobas, tasada con los cerdos en mil quinientos reales. 1.500 »

Un carro herrado, nuevo, para bueyes, algo usado, en ocho- cientos reales. 800 »

Una yegua, pelo castaño, de cuatro á cinco años, con una estrella en la fronte, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, en dos mil quinientos reales. 2.500 »

Seis cargas de abas en dicha cosecha, en dos mil doscientos cuarenta reales. 2.440 »

Total. 12.849 »

Cuyos bienes han sido embargados á Celestino Sánchez y su mujer Micaela Carrizo, vecinos de Santa Marina del Rey, a virtud de autos ejecutivos promovidos por el Procurador Villabrille á nombre de D. Juan Azúcaro, vecino de esta ciudad, sobre pago de cuatro mil doscientos reales procedentes de préstamo; advirtiéndose que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Leon á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Francisco Vicente Escorial.—Por mandado de S. Sria., Francisco Alvarez Losada.

D. Venancio Mernéndano Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes mas próximos de Andrés Domínguez, residente en Coruña, para que en el término de quince dias contados desde la insercion del presente, comparezcan en este Juzgado y ascriban del que autoriza con objeto de ofrecerte la causa criminal que se instruye en averiguacion del autor ó autores del robo y asesinato en la persona del Andrés; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafraanca á veinte y ocho de Marzo de mil ocho-

cientos setenta y cuatro.—Venancio Mernéndano.—Por orden de S. Sria., Jacobo Caspi Balboa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habilitacion de presas de Marina en el Departamento de Cadiz.

Relacion de los individuos que como pertenecientes á la dotacion de la fragata *Gerona*, con las plazas que se expresarán, resultan acreedoras á las respectivas partes de presa que á cada uno se señalan y les correspondieron por la captura del *Tornado*, en Agosto de 1836, los cuales no se han presentado á percibir y están en el caso de verificarlo ellos ó sus herederos ó personalmente en estas oficinas, ó por conducto de las Autoridades de Marina de los puntos de su residencia ó de los más inmediatos á ella; y en su defecto, á causa de la mucha distancia, por el de las Autoridades militares ó civiles, á quienes se girarán para que puedan percibir las interesadas, previa la remision de los documentos justificativos del derecho que asista á cada reclamante.

	Libro en pesetas.
TERCER CONTRAMAESTRE.	
José Rojas Olmedo	824
TERCER CONDABLE DE 2.ª CLASE.	
Juan Sarrano Castaño	824
MARINERO-CARPINTERO.	
Juan Ant. Montero de Mando	494
CABO DE MAR.	
Juan Ant. Montero de Mando, MARINEROS PREFERENTES.	494
José Yuba de Pedro	329
Antonio Muñoz de Fulgencio	329
MARINEROS ORDINARIOS DE PRIMERA CLASE.	
J. rónimo Alcina de otro	329
Juan Bayona de otro	329
Vicentín Berta de Juan	856
MARINEROS ORDINARIOS DE SEGUNDA CLASE.	
Pedro Fabregat de Rafael	247
Tomás Niset de Magin	247
Dioniso Expósito de incógnito	247
Francisco Facheo de Felipe	247
Ramón Rieta de Sebastian	247
Francisco Fernandez de otro	247
Francisco Elorriaga de Domingo	247
Juan Bautista Cerbato de Ramon	247
GRUMETES QUINTOS.	
Pedro Cobi de Juan	247
Andrés Milán de Ramon	247
Miguel Fernandez	266
Antonio Casanova	247
CABOS DE CAÑO DE SEGUNDA CLASE.	
Domingo Gonzalez de Juan	329
José Rivera de Fernando	329
Domingo Llorredo de Juan	329
Francisco Regueiro de otro	329
FUGONEROS PARTICULARES.	
Andrés Fragoero de Ramon	494
Isidoro Prieto de José	589

PALEADOR PARTICULAR	
Ramon Mendez de otro	329
CABO SEGUNDO DE INFANTERIA DE MARINA.	
Marcelino Mangos	329
TAMBOR.	
Pablo Bargadillo	329
SOLDADOS.	
Ricardo Lopez Perez	329
Ramon Rull	329
FUGONERO PARTICULAR	
Matias Valero	589
SOLDADOS.	
José Mir	350
Vicente Andren	329
Juan Manuel Duran	350
Carlos Robles	350
Ayegardo Campos	329
José Cerriol	329
Cristóbal Patiño	329
Vicente Patis	350
Juan Nep	329
Martin Semigut	329
Santiago Frut	329
Fernando Gomez	350
Miguel Vie	350
Pedro Pons	329

San Fernando 7 de Marzo de 1874
—Joaquina Marassi

DIRECTOR UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia facultad y seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salamanca.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Resultando vacantes en la facultad de Derecho, seccion del Civil y Canónico de las Universidades de Oviedo y Valencia, las cátedras de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotadas con tres mil pesetas, que segun el art. 220 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 21 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en la expresada facultad y seccion.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la facultad ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salamanca.

ANUNCIOS.

Pastos de verano en arriendo.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos para la proxima temporada de verano de los puertos que el Excmo. Sr. Duque de Frias posee en los pueblos de Caboyelles de Abajo, Orallo, S. Miguel, S. Juan, Lumbro, Rosarco, Rubanal de Arriba y de Abajo, y Cuevas del Sil, que corresponden en sus Ayuntamientos de Villabona y Páncos del Sil. La subasta tendrá lugar el dia 20 de Abril próximo de 11 á 12 de su mañana ante el Administrador de S. E. en esta Ciudad, Plazuela del Conde número 4, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.